



**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 589/2022, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN TRANSVERSAL DE LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD O DIPLOMA DE ÁREA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA, Y LA REVISIÓN DE LOS ESTABLECIDOS, Y EL ACCESO Y LA FORMACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA; Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES A LAS PRUEBAS ANUALES DE ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD.**

El artículo 22.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, dispone que las personas que participen en las pruebas selectivas deberán relacionarse obligatoriamente con la Administración a través de medios electrónicos, cuando así se prevea en la referida convocatoria y en los términos que ésta establezca, en relación con los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, así como en la fase de adjudicación de plazas. Por su parte, su artículo 22.4 establece que reglamentariamente se determinará el sistema de adjudicación de todas las plazas ofertadas en la convocatoria anual para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, que se efectuará de acuerdo al orden decreciente de la puntuación obtenida por cada aspirante, con las peculiaridades que se establezcan respecto a las plazas de centros de titularidad privada.

En desarrollo de esta ley, el artículo 23 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, establece el sistema de adjudicación de las mismas.

El sistema de elección y adjudicación exclusivamente mediante medios electrónicos ha sido objeto de debate en las sucesivas convocatorias desde su implantación en el año 2020, y existe una petición reiterada de retornar al sistema presencial, o bien que el actual permita una elección en tiempo real equivalente. El sistema utilizado y las herramientas de ayuda como SIMULE han supuesto un gran avance y una apuesta por la transformación digital de los procesos administrativos. No obstante, y ante la demanda social existente se considera necesario que la regulación en este aspecto no sea taxativa y que permita en cada convocatoria optar por un sistema que permita optar por una elección y adjudicación presencial y electrónica o por un sistema solamente electrónico o presencial, según se considere, permitiendo que la elección y adjudicación de plazas no sea exclusivamente por medios electrónicos.



Por otro lado, en los últimos años, se viene sucediendo un incremento de las renunciaciones a plazas previamente adjudicadas, una buena parte, incluso, antes de su incorporación a la respectiva plaza. Estas plazas quedaban sin cubrir al no poder adjudicarse en la misma convocatoria las plazas que resultaran vacantes tras la renuncia. Por tanto, teniendo en cuenta la necesidad de profesionales en determinadas especialidades, mediante este real decreto se establece la posibilidad de incluir en la orden de convocatoria una nueva adjudicación de las plazas vacantes resultantes de las renunciaciones, así como las que no hubieran sido elegidas previamente, a todas las personas que han participado en el proceso, de forma que puedan ser cubiertas con una segunda (y última) ronda de elección de plaza “a resultas”.

La modificación de este real decreto persigue posibilitar un proceso de elección y adjudicación de plazas realizado por medios electrónicos o de forma presencial, así como posibilitar una segunda fase de adjudicación en la misma convocatoria, de las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación que no hayan sido elegidas por las personas aspirantes o bien de aquellas plazas vacantes resultantes de la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiese adjudicado.

En cuanto al contenido del presente real decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, la norma se adecúa a los principios de necesidad y de eficacia, puesto que es el instrumento idóneo y único posible para llevar a cabo la regulación que pretende introducir en el ordenamiento jurídico, completando y perfeccionando las competencias de las personas especialistas y, con ello, el propio Sistema Nacional de Salud. Del mismo modo, es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento del objetivo previamente mencionado, y con el de seguridad jurídica, puesto que es congruente con la legislación estatal sobre la materia y ofrece cobertura suficiente a los derechos de profesionales y pacientes implicados.

En cumplimiento del principio de transparencia, en el proceso de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites preceptivos de consulta pública y de información pública. Se ha dado trámite audiencia al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos, el Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos, el Consejo General de Colegios de Enfermería, el Consejo General de Colegios de Psicólogos y el Colegio Oficial de Físicos.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, este real decreto contribuye



a la gestión racional de los recursos existentes, en condiciones de igualdad con el resto de especialidades en Ciencias de la Salud.

Durante la tramitación de esta norma han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, ha sido informada por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, así como por el Comité Consultivo y por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ----.

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.*

El artículo 23 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, queda modificado como se indica a continuación:

#### «Artículo 23. *Adjudicación de plazas.*

1. Tanto la elección como la adjudicación de plaza se podrá llevar a cabo a través medios electrónicos o de forma presencial, de conformidad con lo que se establezca en la respectiva orden de convocatoria.



2. La elección de plaza se realizará de acuerdo con el orden decreciente de puntuación obtenida con la que figure cada aspirante en la relación definitiva de resultados de la correspondiente convocatoria, con las excepciones previstas en el artículo 20 y con independencia de si la titularidad del centro es pública o privada.

3. Podrán adjudicarse en la misma convocatoria las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación por no ser elegidas por las personas aspirantes o por la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiesen adjudicado.

No obstante, no se permitirá la permuta de plazas entre aspirantes ni el traslado de centro ni unidad docente, salvo en el supuesto de desacreditación de la unidad docente u otros supuestos excepcionales previstos por la legislación aplicable.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la modificación realizada en el artículo único respecto de las previsiones establecidas en el artículo 23.3 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, relativas a la adjudicación de las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación por no ser elegidas por las personas aspirantes o por la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiesen adjudicado, será de aplicación a partir de la orden por la que se apruebe la oferta de plazas de formación sanitaria especializada y la convocatoria de pruebas selectivas en el año 2025 para su acceso en el 2026.



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 589/2022, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LA FORMACIÓN TRANSVERSAL DE LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD O DIPLOMA DE ÁREA DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA, Y LA REVISIÓN DE LOS ESTABLECIDOS, Y EL ACCESO Y LA FORMACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA; Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS APLICABLES A LAS PRUEBAS ANUALES DE ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD.**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Sanidad	<b>Fecha</b>	13/11/2024
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Determinar el modelo de adjudicación de plazas de formación sanitaria especializada.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Permitir la posibilidad de que el sistema de elección y de adjudicación de plazas de Formación Sanitaria Especializada se realice por medios electrónicos o bien mediante un sistema que combine la forma presencial y electrónica. Revisar el procedimiento para poder ofertar de nuevo plazas de Formación Sanitaria Especializada a las que las personas adjudicatarias hayan renunciado, dentro de un plazo razonable de tiempo que no altere la dinámica de las unidades docentes, pero que permita optimizar el esfuerzo docente del sistema sanitario		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen otras alternativas viables, dado lo señalado en el artículo 22.1 y 4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y la necesidad de modificar el real decreto en vigor a través de una norma del mismo rango.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			



<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li><li>• Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Hacienda, Defensa y Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li><li>• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, de conformidad con el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.</li><li>• Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.</li><li>• Informe de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.</li><li>• Informe del Comité Consultivo y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.</li><li>• Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.</li><li>• Informe del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.</li><li>• Dictamen del Consejo de Estado.</li></ul>



<b>Trámite de consulta pública</b>	Realizada entre el 19 de agosto y el 10 de septiembre de 2024	
<b>Trámite de audiencia/Información pública</b>	Información pública a través de la página web del Ministerio de Sanidad. Audiencia a los siguientes Colegios profesionales: <ul style="list-style-type: none"><li>• Informe del Consejo General de Colegios de Médicos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios de Enfermería.</li><li>• Informe del Consejo General de Colegios de Psicólogos</li><li>• Informe del Colegio Oficial de Físicos.</li></ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, sobre la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general.</b>	Nulo.
	<b>En relación con la competencia</b>	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</b>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada 900 € <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 128.593, 98 €. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	Nulo.	
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	Nulo.	
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	Para mitigar el impacto sobre el incremento de la huella de carbono, es recomendable optar por el sistema de elección y adjudicación por medios electrónicos.	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	El sistema de adjudicación electrónico o presencial puede afectar al avance e impulso del proceso de digitalización de las Administraciones Públicas. Para mantener el impulso de la transformación digital de las administraciones públicas, es recomendable optar por el sistema de elección y adjudicación por medios electrónicos.	



**EVALUACIÓN EX POST**

No aplicable.

## ÍNDICE DE LA MEMORIA

### I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Plan anual normativo.
6. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.

### II.-CONTENIDO

1. Estructura.
2. Contenido.
3. Principales novedades.

### III.-ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.
2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.
3. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.
4. Derogación de normas.
5. Entrada en vigor y vigencia.

### IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.
2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.
3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

### V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### VI.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.
2. Impacto presupuestario.



3. Análisis de las cargas administrativas.
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto en la infancia y adolescencia.
6. Impacto en la familia.
7. Impacto por razón de cambio climático.
8. Otros impactos.

## **VII.- EVALUACIÓN *EX POST***



## I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación.

El Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, en su artículo 23, regula el sistema de adjudicación de plazas para el acceso a la Formación Sanitaria Especializada.

Concretamente, el artículo 23.1 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, establece que tanto la elección como la adjudicación de plaza se llevará a cabo mediante medios electrónicos.

El sistema de elección y adjudicación exclusivamente mediante medios electrónicos ha sido objeto de debate en las sucesivas convocatorias desde su implantación en 2020, y existe una petición reiterada de retornar al sistema presencial, o bien que el actual permita una elección en tiempo real equivalente. El sistema utilizado y las herramientas de ayuda como SIMULE han supuesto un gran avance y una apuesta por la transformación digital de los procesos administrativos. No obstante, se debe considerar la posibilidad de adaptar este supuesto y facilitar una flexibilidad en el modelo de adjudicación de plazas.

Asimismo, el artículo 23.3 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, establece que no podrán adjudicarse en la misma convocatoria las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación por no ser elegidas por las personas aspirantes o por la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiesen adjudicado.

En estos años se viene sucediendo un incremento de renunciadas a plazas, una buena parte incluso antes de incorporarse al puesto.

Las plazas que quedan vacantes representan un problema actual que podría solucionarse implementando un sistema que fije un plazo para renunciar. Una vez vencido este plazo, si alguna persona renuncia a su plaza y la deja vacante, dichas plazas podrían ofertarse nuevamente a todos los participantes del proceso. Esto permitiría cubrir las plazas en una segunda y definitiva ronda de elección "a resultas". La preocupación por estas vacantes, ya sea por falta de elección o por renunciadas, es significativa, especialmente considerando la necesidad de profesionales en determinadas especialidades. Por estas razones, este mecanismo ayudaría a reducir el número de plazas de Formación Sanitaria Especializada sin cubrir.

### 2. Objetivos.

La modificación de este real decreto persigue posibilitar un proceso de elección y adjudicación de plazas que permita ser realizado por medios electrónicos, posibilitando la presencialidad, así como posibilitar una segunda fase de adjudicación en la misma convocatoria, de las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación que no hayan sido elegidas por las personas aspirantes o bien de aquellas plazas vacantes resultantes de la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiese adjudicado.

### 3. Alternativas.



La alternativa al sistema de elección y adjudicación presencial es optar por el sistema electrónico actual.

Para la gestión de las plazas vacantes, es preciso establecer medidas regulatorias que den respuesta a la demanda social y poder reducir al máximo las plazas vacantes resultantes tras las renunciaciones una vez concluye el proceso de elección y adjudicación. De esta manera se da solución al problema existente de pérdida de plazas con la consecuente pérdida de potenciales especialistas y se promueve el fortalecimiento del sistema de formación sanitaria especializada, tal como se recoge en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

#### **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En cuanto al contenido del presente real decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, la norma se adecúa a los principios de necesidad y de eficacia, puesto que es el instrumento idóneo y único posible para llevar a cabo la regulación que pretende introducir en el ordenamiento jurídico, completando y perfeccionando las competencias de las personas especialistas y, con ello, el propio Sistema Nacional de Salud. Del mismo modo, es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento del objetivo previamente mencionado, y con el de seguridad jurídica, puesto que es congruente con la legislación estatal sobre la materia y ofrece cobertura suficiente a los derechos de profesionales y pacientes implicados. En cumplimiento del principio de transparencia, en el proceso de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites preceptivos de consulta pública y de información pública.

Con respecto al principio de eficiencia, el proyecto implica cargas presupuestarias para llevar a cabo la posibilidad de realizar una elección y adjudicación en formato presencial y electrónico.

#### **5. Plan anual normativo.**

Este proyecto no está incluido en el plan anual normativo.

#### **6. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.**

No se vincula.

## **II.- CONTENIDO**

### **1. Estructura.**

El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

### **2. Contenido.**

El proyecto de real decreto consta de un **preámbulo** en el que resume el contenido y objeto de la propuesta, así como el cumplimiento de las normas aplicables y de los informes preceptivos durante la tramitación.



En el **artículo único** se modifica el artículo 23 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, sobre el modelo del sistema de elección y adjudicación de plazas y la posibilidad de adjudicar las plazas vacantes y las plazas vacantes resultantes de las renunciaciones, posterior al proceso de adjudicación

La **disposición final** establece la entrada en vigor del real decreto, produciendo efectos el día siguiente al de su publicación. No obstante, la modificación realizada en el artículo único respecto de las previsiones establecidas en el artículo 23.3 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, serán de aplicación a partir de la orden por la que se apruebe la oferta de plazas de formación sanitaria especializada y la convocatoria de pruebas selectivas en el año 2025 para su acceso en el 2026.

### **3. Principales novedades.**

La principal novedad del proyecto es la modificación en la regulación del sistema de adjudicación de plazas de acceso a la formación sanitaria especializada.

## **III.- ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

El Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias regula la formación sanitaria especializada. En su artículo 22.1 establece la obligatoriedad de que las personas que participen en las pruebas selectivas deban relacionarse obligatoriamente con la Administración a través de medios electrónicos cuando así se prevea en la orden de convocatoria y en apartado 4 de dicho artículo establece que reglamentariamente se determinará el sistema de adjudicación de todas las plazas ofertadas en la convocatoria anual, que se efectuará de acuerdo al orden decreciente de la puntuación obtenida por cada aspirante.

### **2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.**

El proyecto se desarrolla en cumplimiento del Capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y con lo regulado en el Capítulo V del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

### **3. Congruencia con el derecho de la Unión Europea.**

El contenido del real decreto no interfiere con el derecho de la Unión Europea.

### **4. Derogación de normas.**

El proyecto de real decreto no deroga ninguna norma.

### **5. Entrada en vigor y vigencia.**



El apartado 1 del artículo de la norma en cuestión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que permitirá la puesta en marcha inmediata de todas las modificaciones reguladas en el proyecto, que se recogerán en la modificación de la orden de convocatoria publicada, para dar respuesta a las peticiones reiteradas de retornar al sistema de elección y adjudicación, otorgando la oportuna flexibilidad en el modelo de adjudicación de plazas.

No obstante, las previsiones establecidas en el apartado 3 del artículo 23 del presente real decreto, relativas a la adjudicación de las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación por no ser elegidas por las personas aspirantes o por la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiesen adjudicado, serán de aplicación en la próxima orden de convocatoria.

#### IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

##### 1. Títulos competenciales: identificación del título prevalente.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado en el artículo en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, sobre la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

##### 2. Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El proyecto no suscita cuestiones competenciales.

##### 3. Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla han sido consultadas durante la tramitación del proyecto.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

##### 1. Tramitación interna

La modificación de este real decreto persigue posibilitar un proceso de elección y adjudicación que combine la presencialidad y el sistema electrónico, así como posibilitar una segunda fase de adjudicación en la misma convocatoria, de las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación que no hayan sido elegidas por las personas aspirantes o bien de aquellas plazas vacantes resultantes de la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiese adjudicado.

##### 2. Consulta pública

Entre el 19 de agosto y el 10 de septiembre de 2024 se realizó el trámite de Consulta pública del proyecto regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se han recibido un total de 701 observaciones, de las cuales 652 son de particulares, 8 de Sociedades científicas y Asociaciones del Sector, 8 de consejos Oficiales y colegios profesionales y 36 de



personas no identificadas. La mayoría de las observaciones se muestran conformes con el proyecto y valoran de forma positiva la posibilidad de ofertar las plazas a las que algunas personas solicitantes acababan renunciando.

Las observaciones recibidas se relacionan y analizan pormenorizadamente en el **Anexo I**.

### **3. Informes de Ministerios y otros órganos.**

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. **(pendiente)**
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. **(pendiente)**
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. **(pendiente)**
- Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. **(pendiente)**
- Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de Hacienda, de Defensa y de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. **(pendiente)**
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. **(pendiente)**
- Comisión Ministerial de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. **(pendiente)**
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, de conformidad con el artículo tercero. f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias. **(pendiente)**
- Informe de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. **(pendiente)**
- Informe del Comité Consultivo y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. **(pendiente)**
- Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. **(pendiente)**
- Informe del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud. **(pendiente)**
- Finalmente, el proyecto debe ser dictaminado por el Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que dispone que dicho órgano deberá ser consultado en los supuestos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones. **(pendiente)**

### **4. Audiencia e información pública**

Se realizará el trámite de información pública a través de la página web del Ministerio de Sanidad y se dará audiencia a los colegios profesionales afectados.



## 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto económico.

#### a) Impacto económico general.

En caso de optar por un sistema de adjudicación con ambas modalidades, electrónica y presencial, numerosos candidatos se desplazarán de diferentes puntos del territorio nacional a la sede del Ministerio de Sanidad para efectuar el proceso de elección y adjudicación, lo que implicaría un incremento en la huella de carbono y gasto individual difícil de cuantificar. Por esta razón, es recomendable optar por el sistema de elección y adjudicación por medios electrónicos.

El sistema de adjudicación al optar por un modelo mixto podría dificultar el avance en el proceso de digitalización de las administraciones públicas. Por esta razón, es recomendable optar por el sistema de elección y adjudicación por medios electrónicos.

#### b) Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

No afecta.

### 2. Impacto presupuestario.

#### a) Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

Supone impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado, por las razones que se exponen a continuación:

El hecho de que el proceso de elección y adjudicación se pueda llevar a cabo tanto por medios electrónicos como de forma presencial, supone un incremento de necesidades de personal, así como para el desarrollo e implantación de la aplicación web que permita realizar la elección y la adjudicación contemplando ambas modalidades, electrónica y presencial.

Se ha estimado que el tiempo medio para que una persona complete el proceso de elección y adjudicación de plaza en el formato presencial es de aproximadamente 3 minutos. Para la presente convocatoria, 2024-2025, cuya oferta de plazas para todas las titulaciones, asciende a un total de 11.943 plazas, se requeriría aproximadamente 598 horas, distribuidas en aproximadamente 100 días laborales (lunes a viernes) considerando jornadas de 6 horas diarias de elección y adjudicación (desde las 9:30- hasta las 12:30 y un segundo turno desde las 15:00 hasta las 18:00h previsiblemente. No obstante, se requiere que el personal funcionario y otros servicios estén desde las 8:30 hasta las 18:30, en jornada ordinaria, para la adecuada organización interna del proceso.

Los costes directos incluyen horas extras para los funcionarios y servicios de limpieza y seguridad. Entre los costes indirectos destacan la sobrecarga de trabajo del personal, así como el retraso en las gestiones propias de la subdirección.

A continuación, se estima el coste total para la implementación de ambas modalidades, electrónica y presencial, en la que se incluyen gastos asociados a la plataforma digital, al personal, seguridad y limpieza. Se han estimado las siguientes cuantías, dependiendo de la duración del proceso (ver tablas adjuntas). Asimismo, se ha de tener en cuenta tres aspectos fundamentales para el cálculo del mismo:

- Desarrollo de la app informática (DG digital): Se estima que el coste alcanzaría los **18.000€** para adaptar la plataforma actual e incluir la modalidad mixta para el periodo de elección y adjudicación de plazas de FSE, IVA incluido.



- Coste personal de la Dirección General de Ordenación Profesional durante la fase de asignación (hay que gratificar el trabajo, al menos durante las sesiones de tarde) (ver tabla). Las personas que realicen el turno de tarde, deben ser gratificadas con una asistencia (diaria de **42,83€**)

Coste económico aproximado (SGFOP)			
Días	95	75	50
Precio	42,83	42,83	42,83
N.º personas	15	15	15
	61.032,75 €	48.183,75 €	32.122,50 €

- Coste del personal de seguridad y limpieza: Si se realiza como en años anteriores, el servicio de vigilantes se suplementaba con dos vigilantes en horario de 08:30 a 18:30 horas. Por lo tanto, serían 20 horas diarias a facturar por cada día que se realicen adjudicaciones de MIR. Esto supondría un coste por día de **455,00 €** más IVA.

Coste Servicio Vigilancia (M. Derechos Sociales)			
Días	95	75	50
Horas (8:30-18:30)	10	10	10
Precio	22,75 €	22,75 €	22,75 €
Nº personas	2	2	2
Precio por día	455,00 €	455,00 €	455,00 €
<b>Total</b>	<b>€ 43.225,00</b>	<b>€ 34.125,00</b>	<b>€ 22.750,00</b>
IVA	€ 9.077,25	€ 7.166,25	€ 4.777,50
<b>Total + IVA</b>	<b>€ 52.302,25</b>	<b>€ 41.291,25</b>	<b>€ 27.527,50</b>

Coste Total:

Días	95	75	50
TOTAL	113.335,00 €	89.475,00 €	59.650,00 €
<b>Mas aplicación (DG Salud Digital)</b>	<b>131.335,00 €</b>	<b>107.475,00 €</b>	<b>77.650,00 €</b>

Dado que la adjudicación electrónica, también conlleva un gasto de personal, puesto que debe haber soporte y debido a que también se adjudican plazas en días no laborables, al coste total calculado para la elección presencial, habría que restarle el coste de la adjudicación electrónica, que en la convocatoria 2023-24 ascendió a un total de 2.741,02€ de asistencias derivadas de días festivos y días normales.

Por esta razón el **impacto presupuestario final** ascendería, en función del número de días necesarios para la adjudicación a:



Días	95	75	50
TOTAL	113.335,00 €	89.475,00 €	59.650,00 €
Mas aplicación (DG Salud Digital)	131.335,00 €	107.475,00 €	77.650,00 €
Resta del coste elección 100% electrónica	2.741,02 €	2.741,02 €	2.741,02 €
<b>TOTAL</b>	<b>128.593, 98 €</b>	<b>104.733,98</b>	<b>74.908,98 €</b>

Los gastos derivados de la gestión de las pruebas selectivas se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 26.12 311 O 226.07, al que asimismo se imputarán los demás gastos derivados de la gestión de las pruebas selectivas, salvo los gastos indemnizables por razón del servicio y las asistencias que se imputarán al concepto presupuestario 26.12 311 O 233.

b) Impacto presupuestario en las comunidades autónomas o entidades locales.

La norma no implica Impacto presupuestario en las comunidades autónomas o entidades locales.

c) Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

La norma no implica impacto para la ciudadanía.

### 3. Análisis de las cargas administrativas.

La modificación del sistema de elección y adjudicación de plazas, posibilitando la elección electrónica y presencial, no supone un impacto sobre las cargas administrativas, dado que la presentación de la solicitud de elección de plaza, aun realizándose en acto presencial, se tramitará de forma electrónica, por lo que no supone diferencias en comparación a si se hiciese de forma íntegramente electrónica, tal como se ha realizado en convocatorias anteriores.

No obstante, implicaría una carga administrativa para las solicitudes de la elección y adjudicación de las plazas que resulten vacantes con posterioridad a los actos de adjudicación por las personas aspirantes o por la renuncia expresa o tácita de aquellas a las que se les hubiesen adjudicado, dado que es un procedimiento que hasta este momento no había sido aplicado.

No se puede realizar una aproximación real del número de estas solicitudes, dado que no se ha llevado a cabo este proceso con anterioridad.

En las tres ultimas convocatorias (2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024) las renunciadas durante el primer año de residencia han sido las siguientes:

- 2021-2022: 189
- 2022-2023: 244
- 2023-2024\* (*hasta noviembre 2024*): 167

No obstante, las renunciadas registradas los dos primeros meses desde su incorporación son las siguientes:

- 2021-2022: 156



- 2022-2023: 199
- 2023-2024\* (*hasta noviembre 2024*): 188

Por esta razón, podríamos tener en cuenta que el número de renunciaciones los dos primeros meses podrían ascender a una media de 180 renunciaciones, tras los actos de adjudicación de plaza.

En la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se establece la presentación electrónica de una solicitud supone un coste de 5 €.

Por esta razón, el coste administrativo supondría aproximadamente un total de 900€, que se cargarían en el concepto presupuestario 26.12 311 O 226.07

#### **4. Impacto por razón de género.**

El proyecto de real decreto tiene un impacto nulo por razón de género, no existiendo diferencias de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en esta materia y no previéndose modificación alguna de esta situación.

##### **1. Impacto en la infancia y adolescencia.**

El proyecto de real decreto tiene un impacto nulo sobre la infancia y adolescencia.

##### **2. Impacto en la familia.**

El proyecto de real decreto tiene un impacto nulo sobre la familia.

##### **3. Impacto por razón de cambio climático.**

De optarse por un sistema de adjudicación con ambas modalidades, electrónico y presencial, numerosos candidatos se desplazarán de diferentes puntos del territorio nacional a la sede del Ministerio de Sanidad para efectuar el proceso de elección y adjudicación presencial, lo que implicaría un incremento en la huella de carbono. Por esta razón, es recomendable optar por el sistema de elección y adjudicación por medios electrónicos.

##### **4. Otros impactos.**

El sistema de elección y adjudicación con ambas modalidades, electrónico y presencial afecta al avance e impulso del proceso de digitalización de las Administraciones Públicas. Para mantener el impulso de la transformación digital de las administraciones públicas, es recomendable optar por el sistema de elección y adjudicación por medios electrónicos.

#### **6. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, no se requiere evaluación ex post.



### Anexo I

Nº de particulares	Comentario y Justificación	Propuesta	Valoración	Resolución
453	Un total de 453 personas apoyan la modificación del Real Decreto 589/2022, destacando la opción de elección de plazas de manera presencial o telemática, según la preferencia del aspirante.	Permitir la elección de plazas por parte del aspirante de forma presencial o telemática	<b>Favorable:</b> La propuesta se considera alineada con los principios de flexibilidad y accesibilidad, que contribuyen a mejorar la cobertura de plazas.	<b>Aceptado:</b> Se implementará la opción de elección de plazas tanto de forma presencial como telemática, buscando optimizar el proceso de selección y reducir plazas vacantes.
40	40 personas apoyan la modificación del Real Decreto, solicitando que la elección de plazas sea únicamente presencial, argumentando que este formato garantiza mayor transparencia y control del proceso	Establecer que la elección de plazas sea exclusivamente presencial.	<b>Desfavorable:</b> La propuesta de elección exclusivamente presencial limita las opciones para algunos aspirantes, contraviniendo el principio de igualdad de acceso.	<b>Rechazado:</b> Se mantendrá la opción de elección tanto presencial como telemática, garantizando así un acceso equitativo a todos los aspirantes.
125	125 personas respaldan la modificación del RD, pero exigen que la elección de plazas sea únicamente presencial, argumentando que la interacción directa es preferible	Aplicar un sistema exclusivo de elección presencial.	<b>Desfavorable:</b> La limitación a un único formato de elección puede resultar en inequidades en el acceso, afectando a quienes prefieren o necesitan un sistema telemático.	<b>Rechazado:</b> Se garantizará la opción de elección entre modalidades, preservando la equidad y accesibilidad del proceso.
55	Cincuenta y cinco personas apoyan la modificación del Real Decreto como un intento de abordar el desperdicio de plazas ofertadas, proponiendo un sistema de readjudicación con criterios específicos para especialidades multidisciplinares que favorezca a los aspirantes con mejores calificaciones, sin importar el tipo de examen realizado. Además, el colectivo no médico (BIR y QIR) expresa quejas sobre el acceso a plazas multidisciplinares, resaltando una falta de equidad en comparación con el colectivo médico.	Implementar un sistema de readjudicación de plazas con criterios específicos para especialidades multidisciplinares.	<b>No favorable:</b> No se apoya la propuesta de trato distintivo en la readjudicación de plazas, ya que podría generar inequidad entre los aspirantes y perpetuar desigualdades en el acceso. Es esencial que el proceso de selección y adjudicación respete principios de igualdad y no discriminación, garantizando oportunidades	<b>Rechazado:</b> Se priorizará un enfoque equitativo en la adjudicación de plazas, sin distinciones basadas en el tipo de examen o especialidad, promoviendo así la igualdad de acceso para todos los aspirantes.



			iguales para todos, sin importar su trayectoria o examen.	
<b>3</b>	3 personas no apoyan la modificación del RD, abogando por un sistema exclusivamente telemático.	Mantener un sistema de elección únicamente telemático.	<b>Desfavorable:</b> fuera del ámbito de modificación del RD 589/2022.	<b>Rechazado:</b> Se optará por el modelo mixto de elección, asegurando que se satisfagan las diferentes necesidades de los aspirantes.
<b>5</b>	5 personas apoyan la modificación del RD, pero solamente en lo que respecta a la readjudicación de plazas.	Permitir la readjudicación de plazas en el proceso de selección, sin incluir otros cambios propuestos en el RD.	<b>No favorable:</b> Si bien la propuesta de readjudicación busca abordar un problema real, la administración considera que el proceso de selección debe ser reformado de manera integral para garantizar un sistema más eficiente y equitativo. La readjudicación por sí sola no resolvería las deficiencias existentes y podría generar inequidades adicionales.	<b>Rechazada:</b> La administración no acepta la propuesta de limitar la modificación del RD exclusivamente a la readjudicación de plazas, ya que se requiere una revisión más amplia del sistema para abordar adecuadamente los problemas en la asignación de plazas y asegurar que todos los aspirantes tengan oportunidades justas y equitativas.
<b>305</b>	Un total de 305 personas apoyan la modificación del Real Decreto y proponen diversas sugerencias, como implementar un sistema telemático en streaming, ampliar el plazo para presentar instancias, acelerar la homologación de títulos para médicos no españoles, y penalizar a quienes rechacen una plaza adjudicada, buscando modernizar y hacer más accesible el proceso. Sin embargo, la administración señala que algunas de estas propuestas requieren un análisis más profundo y un desarrollo normativo adicional que no puede ser incluido en esta modificación del RD.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Habilitar un sistema telemático en streaming.</li><li>2. Ampliar el plazo para la presentación de instancias.</li><li>3. Acelerar la homologación de títulos para médicos no españoles.</li><li>4. Penalizar a quienes rechacen una plaza adjudicada.</li></ol>	<b>No favorable:</b> Si bien las sugerencias son válidas y demuestran un interés por mejorar el sistema, la administración considera que implementar estas medidas de forma inmediata podría comprometer la eficacia del proceso y requerir un tiempo adicional para su evaluación y posible integración.	<b>Rechazada:</b> La administración no acepta las sugerencias, ya que cada una de ellas implica una modificación sustancial que no se puede resolver dentro del alcance de la actual modificación del RD. Se recomienda explorar estas propuestas en un contexto futuro donde se pueda realizar un análisis más exhaustivo y considerar las implicaciones legales y logísticas de su implementación.



		5. Encuestar a todos los aspirantes.		
3	Un total de 3 personas expresan inquietudes generales sobre la Formación Sanitaria Especializada (FSE) sin definir su postura respecto a la modificación del RD. Solicitan el reconocimiento de títulos para especialistas que no cuentan con un título oficial, sugieren que se utilice el DNI en lugar de nombres en los resultados finales por motivos de protección de datos, y manifiestan preocupación por la posible discriminación hacia personas con discapacidad en el proceso selectivo.	1.Reconocimiento de títulos para especialistas sin título oficial. 2. Uso del DNI en lugar de nombres en los resultados finales. 3. Consideración de la discriminación hacia personas con discapacidad.	<b>No favorable:</b> Las inquietudes planteadas no son pertinentes a la modificación en cuestión y se basan en cuestiones que deben abordarse a través de otros canales y normativas.	<b>Rechazada:</b> Estas observaciones no están directamente relacionadas con el objeto de la modificación del RD. El reconocimiento de títulos no es competencia de esta norma, sino que se encuentra regulado por otros marcos jurídicos. Por lo tanto, las inquietudes expresadas <b>no pueden ser</b> consideradas dentro del actual proceso normativo.
2	2 personas realizan solicitudes no relacionadas directamente con el proyecto normativo: una pide la legalización del cannabis medicinal y otra expresa su descontento con la clasificación actual de enfermería, pidiendo su cambio a la categoría A.	Considerar la legalización del cannabis medicinal y la reevaluación de la clasificación de enfermería.	<b>Desfavorable:</b> Estas peticiones son ajenas al ámbito de aplicación del RD y deben tratarse en foros adecuados.	<b>Rechazado:</b> Se indicará que las solicitudes deben ser dirigidas a las instancias pertinentes que aborden las cuestiones planteadas.
<b>COLEGIOS</b>				
<b>Consejo General de Colegio Oficial de Psicólogos (COP)</b>	Se apoya la modificación del artículo 23 del Real Decreto 589/2022 para permitir la elección de plazas de Formación Sanitaria Especializada a través de métodos presenciales o combinados, asegurando que los aspirantes tengan acceso a todas las plazas disponibles. Sin embargo, se objeta la falta de ambición de la norma y se proponen mejoras, como un desarrollo más profundo de la formación transversal en salud, la posibilidad de que los Colegios Profesionales soliciten nuevos títulos de especialista con un porcentaje de representación reducido para sociedades científicas, y la reducción a dos años del plazo para presentar nuevas solicitudes tras resoluciones desfavorables. También se insta a definir el procedimiento de acreditación de competencias y	Se acepta la modificación del artículo 23. Las demás propuestas se consideran fuera del ámbito del RD 589/2022.	<b>Parcialmente favorable.</b> Aunque se acepta la modificación, las otras propuestas exceden el ámbito del RD.	<b>Aceptada parcialmente.</b> Se propone continuar el diálogo sobre formación transversal y criterios de necesidad en otros foros.



	regular la formación continuada, se sugiere que el temario de la prueba selectiva se base en manuales respaldados por sociedades científicas, y se plantea reducir a tres el número de Consejerías que deben acreditar la necesidad de una nueva especialidad. Finalmente, se manifiesta apoyo a las alegaciones de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL).			
<b>Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos</b>	El escrito presenta propuestas para modificar el Real Decreto 589/2022, enfocándose en permitir modalidades de solicitud y adjudicación de plazas en Formación Sanitaria Especializada tanto electrónicas como presenciales, además de establecer un sistema que facilite la renuncia a plazas y su reoferta a otros candidatos. El Consejo General aboga por revisar este decreto, que regula aspectos esenciales de las especialidades en Ciencias de la Salud, incluyendo formación, acceso y normativa de pruebas. Se enfatiza la necesidad de adaptar el procedimiento de creación de especialidades para incluir profesiones sanitarias distintas de la médica y permitir que las organizaciones colegiales participen en la propuesta de nuevas especialidades y diplomas ACE, no limitándose solo a sociedades científicas. Asimismo, se propone modificar el artículo 4 del RD 589/2022 para que los Consejos Generales puedan promover la creación de nuevas especialidades y diplomas, asegurando una representación más integral de la profesión y mejorando la protección de la salud pública.	Se aceptan las propuestas para modalidades de solicitud. Las sugerencias sobre el sistema de renuncia se consideran fuera del ámbito del RD.	<b>Favorable.</b> Las modalidades de solicitud son necesarias para mejorar el acceso a la formación.	<b>Aceptada parcialmente,</b> se aceptan solo las modalidades de solicitud el resto se encuentra fuera del ámbito del RD.
<b>Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Badajoz</b>	Se critica el periodo de consulta pública del 19 de agosto al 10 de septiembre, señalando que muchos Jefes de Estudios no están informados y que quienes podrían aportar información sobre el sistema de elección de plazas no han sido notificados por el Ministerio. Se celebra la disposición a cambiar un	Se revisará la posibilidad de implementar un sistema de listado en tiempo real, pero las críticas al periodo de consulta no se considerarán	<b>No favorable.</b> Las críticas son comprensibles, pero no afectan el proceso normativo actual.	<b>Rechazada.</b> Se explorará la implementación de un listado en tiempo real para mejorar la transparencia en futuras convocatorias.



	<p>sistema que surgió por la pandemia, aunque el método actual de elección y adjudicación telemática no ha sido modificado, a pesar de sus ventajas y desventajas. Se propone que el Ministerio de Sanidad cree un listado en tiempo real de plazas, priorizando la elección presencial en las capitales de comunidad, con una opción de videoconferencia para quienes no puedan asistir. Además, se plantea un debate sobre las renunciaciones y plazas no elegidas, sugiriendo establecer una nota de corte mínima y un sistema de penalización para las renunciaciones antes de la firma del contrato. También se propone mantener la acreditación de Unidades Docentes para las plazas no elegidas en varias convocatorias, sin ofrecerlas en futuras convocatorias.</p>	<p>relevantes para la modificación actual.</p>		
<b>Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos</b>	<p>El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) ha manifestado su preocupación por la elección telemática de plazas de Formación Sanitaria Especializada (FSE), señalando que no ha logrado reducir las plazas vacantes. Para mejorar el proceso, se proponen varios principios: asegurar la equidad en el acceso para todos los aspirantes, proporcionar información en tiempo real sobre las plazas disponibles, implementar un sistema de elección en dos fases (una primera elección seguida de una segunda con las vacantes), y garantizar transparencia respecto a las plazas no cubiertas, incluyendo información sobre plazas rechazadas o desiertas. También se sugiere establecer mecanismos para prevenir renunciaciones injustificadas con la colaboración de todos los agentes implicados, y asegurar que el proceso de elección sea legal y seguro. Por último, se propone combinar opciones presenciales y telemáticas para la elección, asignando las fechas de elección según la clasificación obtenida en las pruebas.</p>	<p>Se tomarán en cuenta las propuestas para un futuro análisis, aunque algunas pueden exceder el ámbito del RD.</p>	<p><b>No favorable.</b> Aunque el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos ha presentado preocupaciones legítimas sobre la elección telemática de plazas, sus propuestas exceden el ámbito de esta modificación normativa. La transparencia y la equidad en el acceso ya están garantizadas en el proceso actual</p>	<p><b>Rechazada:</b> Se alienta al Consejo a participar en futuros diálogos para abordar estos temas de manera más adecuada.</p>
<b>Consejo General de Colegios</b>	<p>El texto presenta observaciones sobre la propuesta del Ministerio de Sanidad para modificar el sistema de elección</p>	<p>No se acepta la propuesta de reofertar plazas de</p>	<p><b>No favorable.</b> Se reconoce el problema de las</p>	<p><b>Rechazada.</b> Se invitará al Consejo a colaborar en futuras discusiones sobre</p>



<b>Oficiales de Biólogos</b>	<p>de plazas en especialidades sanitarias. Se señala que existe un problema de plazas vacantes debido a la renuncia de residentes, lo que genera un coste económico y una falta de previsión en la formación de especialistas. También se menciona la desigualdad en especialidades multidisciplinares, donde médicos (MIR) y farmacéuticos (FIR) dominan las plazas, perjudicando a biólogos (BIR) y químicos (QIR), quienes tienen menos oportunidades. Un informe indica que entre 2020 y 2022 varios residentes, principalmente médicos, abandonaron estas especialidades, lo que representa un gasto significativo para el sistema de salud. Además, se observa que las especialidades multidisciplinares son menos elegidas por médicos, lo que sugiere que son más adecuadas para biólogos, quienes obtienen mejores calificaciones. Por lo tanto, se propone incluir un párrafo que permita ofrecer nuevamente las plazas vacantes en especialidades multidisciplinares a todos los aspirantes (MIR, FIR, BIR o QIR), independientemente del examen realizado, priorizando a quienes obtuvieron mejores notas.</p>	<p>manera indiscriminada.</p>	<p>plazas vacantes, pero la solución propuesta podría generar complicaciones y no plantea una solución viable.</p>	<p>la mejora del sistema de selección de especialidades</p>
<b>SOCIEDADES</b>				
<b>AEBM-ML Asociación Española de Biopatología Médica-Medicina de Laboratorio</b>	<p>Apoya un sistema presencial o mixto para garantizar un proceso más justo y claro.</p>	<p>No se detalla una propuesta concreta de modificación normativa.</p>	<p><b>No favorable.</b> No especifica propuesta</p>	<p><b>Rechazada</b></p>
<b>Asociación de Psicooncología de Madrid</b>	<p>Permitir que Colegios, asociaciones de pacientes y familiares puedan solicitar nuevas especialidades, y que estas cuenten con informes de Colegios Profesionales vinculantes. Establecer plazos para corregir errores en solicitudes y suprimir el silencio administrativo en resoluciones, comunicando motivadamente cualquier desistimiento.</p>	<p>Cambios en el procedimiento para la creación de especialidades, ampliación de entidades con capacidad para solicitar títulos y reducción de plazos.</p>	<p><b>No favorable.</b> No se ajusta al marco del RD actual.</p>	<p><b>Rechazada.</b> No se ajusta al RD</p>



	<p>Reducir de cinco a dos años el plazo para repetir solicitudes rechazadas.</p> <p>Reconocer formación previa de hasta diez años, con posibilidad de convalidar hasta la mitad de la formación.</p> <p>Permitir acreditación de nuevas especialidades por una sola consejería.</p> <p>Ajustar términos para evitar confusión sobre especialidades aún no oficiales.</p>			
<p><b>2 SOCIEDADES:</b> <b>Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos (PEDPAL) y Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL)</b></p>	<p>Solicitudes de nuevas especialidades: Permitir que varias entidades (sociedades científicas, colegios profesionales, etc.) soliciten nuevas especialidades, con informes de colegios profesionales vinculantes.</p> <p>Gestión de solicitudes y silencio administrativo: Establecer un plazo de tres meses para subsanar errores en solicitudes, eliminar el silencio administrativo y exigir resoluciones motivadas.</p> <p>Tiempos y criterios de re-solicitud: Reducir de cinco a dos años el plazo para repetir solicitudes rechazadas y simplificar la aprobación de nuevas especialidades permitiendo el respaldo de una sola consejería de sanidad.</p> <p>Reconocimiento de formación y revisión legislativa: Limitar el reconocimiento de formación previa a evaluaciones de los últimos cinco años, y derogar un apartado de la Ley 33/2011 para facilitar el ejercicio de psicólogos en salud pública.</p> <p>Claridad en criterios de personal: Ajustar la redacción para evitar confusión sobre la creación de nuevas especialidades</p>	<p>Ajustes en artículos de la normativa y criterios de procedimiento para solicitudes de especialidad.</p>	<p><b>No favorable.</b> No se ajusta al RD</p>	<p><b>Rechazada.</b> El RD ya establece un marco claro y transparente; las modificaciones solicitadas requieren un cambio estructural que no se justifica en el proceso actual.</p>
<p><b>Sindicato de Metges de Catalunya</b></p>	<p>Elección de plazas FSE: Implementar un sistema mixto de elección (telemático y presencial) con acceso desde cualquier ubicación y en tiempo real, permitiendo una participación más activa.</p> <p>Segunda elección de plazas: Autorizar una segunda ronda de elección en el mismo orden que la primera, con un</p>	<p>Cambios en el proceso de selección de plazas, incluyendo modalidad mixta y mayor flexibilidad para aspirantes extracomunitarios.</p>	<p><b>No favorable.</b> No se ajusta al RD</p>	<p><b>Rechazada.</b> No se ajusta a RD y la normativa garantiza representatividad justa mediante los mecanismos actuales.</p>



	<p>período de renuncia para consolidar plazas antes del inicio de la formación. Flexibilización para aspirantes extracomunitarios: Aumentar el límite de aspirantes extracomunitarios para su acceso en igualdad de condiciones, mejorando la calidad de la formación y evitando problemas de homologación.</p>			
<b>Alianza de la Sanidad Privada Española (ASPE)</b>	<p>Elección de plazas: Modificar el artículo 23.1 del Real Decreto 589/2022 para permitir la elección de plazas tanto de forma electrónica como presencial, en lugar de solo medios electrónicos.</p> <p>Reasignación de plazas vacantes: Cambiar el artículo 23.3 para que las plazas no seleccionadas o renunciadas puedan ser reasignadas en la misma convocatoria, contribuyendo a cubrir más plazas y disminuir el déficit de especialistas.</p>	<p>Ajuste en la modalidad de selección para incluir opción presencial y reasignación de vacantes.</p>	<p><b>No Favorable.</b> Plantea un texto contradictorio.</p> <p>La reasignación de vacantes no está contemplada en el ámbito de este RD.</p>	<p><b>Rechazada.</b> Las vacantes se gestionan bajo regulaciones específicas fuera del ámbito de este RD.</p>
<b>Asociación Galega de Enfermería Familiar e Comunitaria (AGEFEC)</b>	<p>Sistema de elección y adjudicación: Implementar un sistema mixto que combine la preselección telemática con la adjudicación presencial opcional, asegurando accesibilidad y seguridad.</p> <p>Reasignación de plazas: Recuperar el sistema "a resultas" para reasignar plazas renunciadas, incorporando mejoras para evitar retrasos en la incorporación de residentes.</p> <p>Sanciones por no incorporación: Introducir penalizaciones para quienes no se incorporen sin justificación, como una prohibición de 5 años para volver a presentarse al proceso.</p> <p>Calendario fijo: Establecer un calendario fijo para el acceso a la formación sanitaria especializada.</p>	<p>Cambios en la modalidad de selección, penalización a no incorporados y calendario fijo.</p>	<p><b>No Favorable.</b> la propuesta de selección mixta y sanciones no se ajusta al RD</p>	<p><b>Rechazada.</b> Las propuestas están fuera del ámbito del RD.</p>
<b>Asociación de Médicos y Titulados Superiores (AMYTS)</b>	<p>El sistema de elección telemático para la Formación Sanitaria Especializada (FSE) ha provocado un aumento significativo en las plazas vacantes en medicina, pasando de 1 en 2020-2021 a 246 en 2023-2024, especialmente en Medicina Familiar y Comunitaria,</p>	<p>Cambio en la modalidad de elección para la Formación Sanitaria Especializada (FSE).</p>	<p>No favorable. No se ajusta al RD a pesar de que plantea inclusión del sistema presencial lo vincula a un aumento de plazas</p>	<p><b>Rechazada.</b> La gestión de plazas vacantes está contemplado en el ámbito del RD.</p>



	<p>donde la falta de información en tiempo real ha generado un alto abandono de plazas.</p> <p>Para abordar este problema, se propone un cambio legislativo que reintroduzca la elección presencial, en respuesta a la demanda de los colectivos médicos, con el objetivo de recuperar las plazas vacantes y garantizar un sistema de elección más justo y eficiente. Se espera que esta modificación se implemente para la convocatoria 2024-2025.</p>		<p>que no resulta procedente.</p>	
--	---	--	-----------------------------------	--